



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR

NOTARIA DEL CANTÓN ARCHIDONA

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE

PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLLYGRUAS S.A.

OTORGADO ENTRE LOS SEÑORES NÉSTOR OSWALDO NARANJO

PALACIOS, JORGE WALBERTO NARANJO PALACIOS, LUIS ANÍBAL

NARANJO PALACIOS, MARCO RAMIRO NARANJO PALACIOS, VICTOR

JULIO CAIZALUISA, JULIA LILIANA CAIZALUISA ORTIZ Y

GUSTAVO FELIPE CAIZALUISA ORTIZ

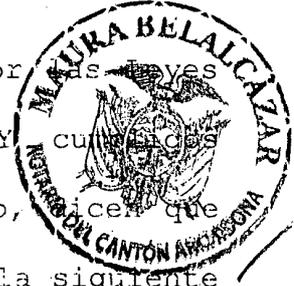
CUANTÍA: USD 800,00

10.12.2012

En la ciudad de Archidona, cantón Archidona, provincia de Napo, República del Ecuador, hoy día diez de diciembre del año dos mil doce, ante mi abogada Maura Elisa Belalcázar Santana, Notaria Pública de este cantón, comparecen los señores: NÉSTOR OSWALDO NARANJO PALACIOS, JORGE WALBERTO NARANJO PALACIOS, LUIS ANÍBAL NARANJO PALACIOS, MARCO RAMIRO NARANJO PALACIOS, VICTOR JULIO CAIZALUISA, JULIA LILIANA CAIZALUISA ORTIZ Y GUSTAVO FELIPE CAIZALUISA ORTIZ, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados:

Néstor Oswaldo Naranjo Palacios casado con la señora Mónica Noemí Caizaluisa Ortiz, Jorge Walberto Naranjo Palacios casado con la señora Mercedes Karleny Otero Guerrero, Luis Aníbal Naranjo Palacios casado con la señora Flor María Bravo Alquina, Marco Ramiro Naranjo Palacios casado con la señora Verónica Lucia Romero Pardo, Víctor Julio Caizaluisa casado con la señora Blanca Noemí Ortiz Portilla, y Julia Liliana Caizaluisa Ortiz y Gustavo Felipe Caizaluisa Ortiz solteros, domiciliados en el cantón Archidona, provincia del Napo los cuatro primeros y el cantón Quito, provincia de Pichincha los demás, cada uno por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente, en calidad de accionistas fundadores, convienen en constituir LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER

000002



DE GRÚAS POLLYGRÚAS S.A., que se regirá por las leyes Ecuatorianas y el siguiente estatuto. Y cumplidos previamente los requisitos legales del caso, se elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.-En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar, una de constitución simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- A la celebración de la presente escritura pública de constitución simultánea de Compañía Anónima, comparecen los señores: **NESTOR OSWALDO NARANJO PALACIOS, JORGE WALBERTO NARANJO PALACIOS, LUIS ANIBAL NARANJO PALACIOS, MARCO RAMIRO NARANJO PALACIOS, VICTOR JULIO CAIZALUISA, JULIA LILIANA CAIZALUISA ORTIZ Y GUSTAVO FELIPE CAIZALUISA ORTIZ,** los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados: Néstor Oswaldo Naranjo Palacios casado con la señora Mónica Noemí Caizaluisa Ortiz, Jorge Walberto Naranjo Palacios casado con la señora Mercedes Karleny Otero Guerrero, Luis Aníbal Naranjo Palacios casado con la señora Flor María Bravo Alquina, Marco Ramiro Naranjo Palacios casado con la señora Verónica Lucía Romero Pardo, Víctor Julio Caizaluisa casado con la señora Blanca Noemí Ortiz Portilla y Julia Liliana Caizaluisa Ortiz y

Gustavo Felipe Caizaluisa Ortiz solteros, domiciliados en el cantón Archidona, provincia de Napo los cuatro primeros y el cantón Quito, provincia de Pichincha los demás, cada uno por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente, en calidad de accionistas fundadores, convienen en constituir **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLLYGRUAS S.A.**

que se regirá por las Leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLLYGRUAS S.A.-**

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION. Artículo Primero: **NOMBRE.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLLYGRUAS S.A.**

Archidona
Artículo Segundo: **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el cantón Archidona, provincia de Napo, pudiendo establecerse Sucursales, Agencias o

Delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior previo las formalidades legales. Artículo

Tercero: **OBJETO SOCIAL.-** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y

0000003



las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio o más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterán a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos. Artículo Cuarto: **PLAZO DE DURACION.**- La Compañía tendrá un plazo de duración de

50 años /
 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la
Escritura en el Registro Mercantil, este plazo podrá
 ser prorrogado o disminuido, en virtud de la resolución
 adoptada por la Junta General de Accionistas,
 convocados de manera expresa para ese objetivo,
 prevista en el estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO**

DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD Artículo

800
 800
 800
 Quinto: **DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía es de
OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (800,00 USD) divididos
 en ochocientas acciones de un dólar (1,00 USD) cada
 una, nominativas y ordinarias, las que estarán
 representadas por títulos que serán firmados por el
 Presidente y por el Gerente de la Compañía. Capital que
 se encuentra íntegramente suscrito y pagado en
 numerario por los accionistas, en su totalidad, al
 momento de la suscripción de la presente escritura.

Artículo Sexto. **DEL AUMENTO.**- El capital de la Compañía
 podrá ser aumentado en cualquier momento, por
 resolución de la junta general de accionistas, por los
 medios y en la forma establecida por la Ley de
 Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente
 en la suscripción de las nuevas acciones en proporción
 de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar
 dicho aumento. Artículo Séptimo: **DE LA**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas

7

por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tiene en relación, a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Octavo: **LIBRO DE ACCIONES.**- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Para que los accionistas cedan sus acciones, así como para la admisión de nuevos accionistas, se observará lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Artículo Noveno: **EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico será anual y terminará el último día del mes de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. Igualmente el Comisario



presentará su informe; durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, estos balances e informes podrán ser examinados por los Accionistas en la oficina de la Compañía. Artículo Décimo: **UTILIDADES Y RESERVAS.**- La junta general de accionistas resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.**

Artículo Decimoprimer. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- La Compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Gerente General y un Presidente, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

Artículo Decimosegundo. **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá



ordinariamente al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará conformada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Artículo Decimotercero. **CONVOCATORIA.**- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con la anticipación de por lo menos ocho días a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. El Presidente convocará a Junta General a pedido del o los accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indique en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo Decimocuarto. **REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía; los accionistas podrán concurrir a la Junta, en forma personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta, dirigido al presidente. El poder a un

prensa

tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. Artículo Decimoquinto.

QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento ahí señalado. Artículo Decimosexto. **DE LA PRESIDENCIA.**- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía, o quien lo estuviere remplazando, y si, así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas generales llevará la firma del Presidente o del Secretario de las juntas, a falta del Secretario por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-hoc que nombre la junta en ese momento. Salvo disposición en contrario

0000006

por la Ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes, votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Decimoséptimo: Si la Junta



Universal el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el Artículo veintiséis, del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. Artículo Decimoctavo:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-- La Junta

General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: A) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente; B) Conocer y resolver todos los informes de los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, repartos de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de

conformidad con la ley de Compañías; D) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía: Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; E) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; F) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales, de conformidad con la Ley; G) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; H) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; I) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. Artículo Decimonoveno. **DEL PRESIDENTE.**- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, por el período de dos años, podrá ser reelegido por iguales períodos; y, podrá tenerlo no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente

000007

reemplazado. Artículo Vigésimo. **ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del

Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Legalizar

con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía

y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta

General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de

las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas; y,

f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,

conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al

sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Artículo Vigésimo Primero. **DEL GERENTE GENERAL.**- La Junta

General de accionistas, elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus Socios o fuera de ellos para

un período de tres años y podrá ser reelegido por períodos iguales, representará en forma legal,

judicial y extrajudicialmente a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.

Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Segundo. **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General

R.L. de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas; h) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales, de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley, los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de las Juntas General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m)

000008

Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y propuesta de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio

económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y el reglamento de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.

Artículo Vigésimo Tercero: **DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, pudiendo ser estos accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos para periodos iguales. Artículo Vigésimo

Cuarto: **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.**- Las atribuciones y deberes del Comisario, son las que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionista; fundamentalmente el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todo las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y**

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Vigésimo Quinto: **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, se registrá por las



disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. No habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, a los que señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Vigésimo Sexto. En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Séptimo. **AUDITORIA.**- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas, podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. Artículo Vigésimo Octavo: **EL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (800,00 USD) divididos en ochocientas acciones de un dólar (1,00 USD) cada una. Los accionistas fundadores suscriben: en doscientas cincuenta acciones el señor Víctor Julio Caizaluisa, cien acciones Néstor Oswaldo Naranjo Palacios, cincuenta acciones Jorge Walberto Naranjo Palacios, ciento cincuenta acciones Julia Caizaluisa Ortiz, (cincuenta acciones Marco Ramiro

800
\$1.00

0000009



Naranjo Palacios, ciento cincuenta acciones
 Felipe Caizaluisa Ortiz y cincuenta acciones
 Aníbal Naranjo Palacios dando un aporte de un
 por cada acción. Así mismo cada accionista paga en
 dinero en efectivo la suma de que le corresponde. El
 pago total en efectivo de todos los accionistas
 consta de la papeleta de depósito en la cuenta de
 integración del capital de la Compañía, que se agrega
 a la escritura. Sin embargo de constar la declaración
 del pago de todos los valores, por todos los socios, a
 continuación detallamos en el siguiente cuadro, lo
 pagado el número de accionistas y el número de acciones
 de cada uno. **CUADRO DE PAGO E INTEGRACION DE CAPITAL.**

No	NOMBRES	No. DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO	TOTAL
1	NESTOR OSWALDO NARANJO PALACIOS	100	100	100
2	JORGE WALBERTO NARANJO PALACIOS	50	50	50
3	MARCO RAMIRO NARANJO PALACIOS	50	50	50
4	LUIS ANIBAL NARANJO PALACIOS	50	50	50
5	VICTOR JULIO CAIZALUISA	250	250	250
6	JULIA LILIANA CAIZALUISA ORTIZ	150	150	150
7	GUSTAVO FELIPE CAIZALUISA ORTIZ	150	150	150
TOTAL		800	800	800

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada y alquiler de grúas, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación, La reforma del objeto Social aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de las autoridades competentes. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de la presente escritura. Firmado Doctora Yessenia Vergara Navarrete matrícula siete cinco siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes.- Cédulas de ley presentadas.-Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la notaria, aquellos se ratifican en su contenido y firman conmigo la notaria en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Siguen firmas.....

0000010

Vienen.....

J. J. J. 180286782-8
SR. JORGE WALBERTO NARANJO PALACIOS

Luis Anibal Naranjo Palacios 180161431-2
SR. LUIS ANÍBAL NARANJO PALACIOS

M. Ramiro 180305816-1
SR. MARCO RAMIRO NARANJO PALACIOS

V. Julio 1702488303
SR. VICTOR JULIO CAIZALUISA

Julia L. Caizaluisa 171217097-4
SRA. JULIA LILIANA CAIZALUISA ORTIZ

G. Felipe 171966652-9
SR. GUSTAVO FELIPE CAIZALUISA ORTIZ

N. Oswaldo 1802479744
SR. NÉSTOR OSWALDO NARANJO PALACIOS

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración

EL NOTARIO



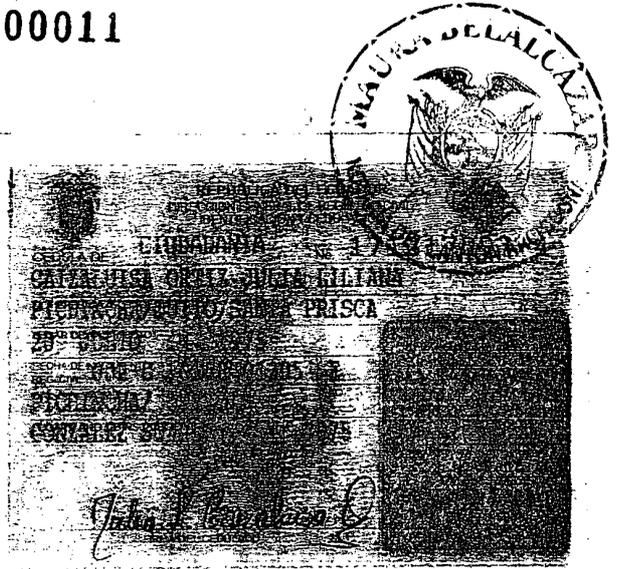
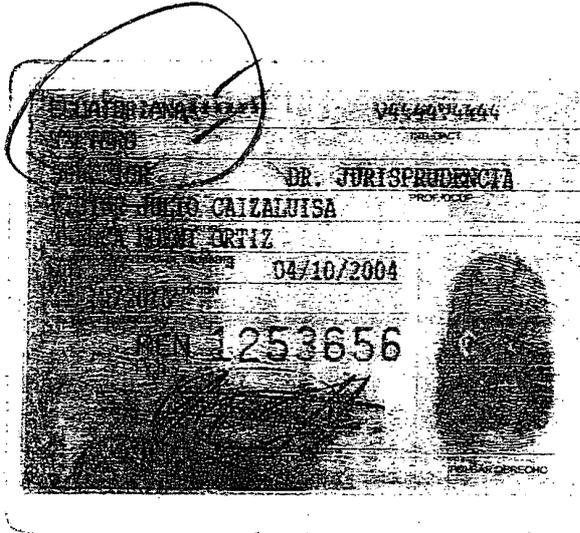


REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ARCHIDONA.- Registrada la presente constitución de la COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLLYGRUAS S.A., efectuada entre los señores NESTOR OSWALDO NARANJO PALACIOS, JORGE WALBERTO NARANJO PALACIOS, LUIS ANIBAL NARANJO PALACIOS, MARCO RAMIRO NARANJO PALACIOS, VICTOR JULIO CAIZALUISA, JULIA LILIANA CAIZALUISA ORTIZ y GUSTAVO FELIPE CAIZALUISA ORTIZ.- Se inscribe en el TOMO 11 "MERCANTIL", con el NUMERO 006, REPERTORIO 0006, del año dos mil trece.- LO CERTIFICO: Archidona, a veinte y nueve de Enero del año dos mil trece.


Dr. Soal Mino Villacis
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL
ARCHIDONA



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

358-0008 1712170974
 NÚMERO CÉDULA

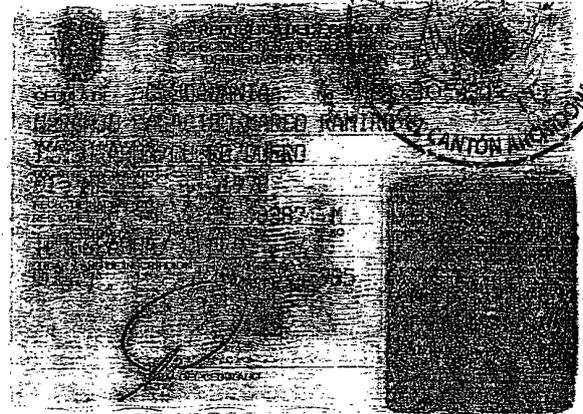
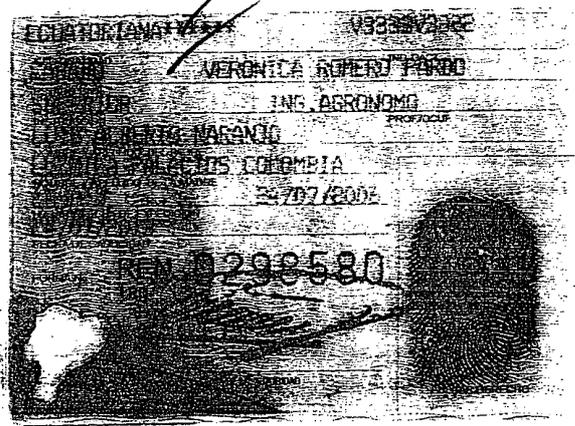
CAIZALUISA ORTIZ JULIA LILIANA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CONOCOTO	ZONA
PARROQUIA	

[Signature]
 EL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

274-0018
NÚMERO

1803058161
CÉDULA



NARANJO PALACIOS MARCO RAMIRO

NAPO
PROVINCIA
TENA
PARROQUIA

TENA
CANTÓN
TENA
ZONA

RESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000013

CIUDADANIA 171321042-3
 VERGARA NAVARRETE YESSENIA ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 13 JUNIO 1975
 003-C 0002 01603 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975

Yessenia Vergara Navarrete

EQUATORIANA*****
 CASADO FREDDY JAVIER VELAZQUEZ OLIVO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MILTON ERNESTO VERGARA
 TERESA ADELA NAVARRETE
 QUITO 26/11/2004
 26/11/2016

1353723

MAURA BELALCAZAR
 NOTARIA DEL CANTÓN ARCHIDONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

329-0224 NÚMERO 1713210423 CÉDULA

VERGARA NAVARRETE YESSENIA ALEXANDRA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

Yessenia Vergara Navarrete
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA
 ABOGADO PROFESIONAL

7571 1713210423
 Dra

YESSENIA VERGARA NAVARRETE
 06/02/2003
 10/02/2011

31/12/2012



RESOLUCIÓN No. 005-CJ-015-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO



Que, mediante Ingreso No. 17903-AC-ANT-2011 de 23 de diciembre 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLLYGRUAS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLLYGRUAS S.A.**" con domicilio en cantón Archidona, provincia de Napo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	NESTOR OSWALDO NARANJO PALACIOS	180247924-4
2	JORGE WALBERTO NARANJO PALACIOS	180286782-8
3	LUIS ANIBAL NARANJO PALACIOS	180161431-2
4	MARCO RAMIRO NARANJO PALACIOS	180305816-1
5	VICTOR JULIO CAIZALUISA	170248830-3
6	JULIA LILIANA CAIZALUISA ORTIZ	171217097-4
7	GUSTAVO FELIPE CAIZALUISA ORTIZ	171966652-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley

1

[Handwritten signature]



Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Napo mediante Informe Técnico favorable No. 061-15-DT-ANT-NAPO de 06 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLLYGRUAS S.A.”**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1615-DJ-ANT-2012 de 14 de agosto de 2012, e Informe No. 803-DAJ-015-CJ-2012-ANT de 09 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLLYGRUAS S.A.”** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

0000015

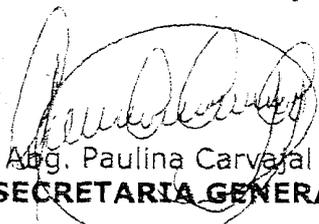
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLLYGRUAS S.A.**" con domicilio en cantón Archidona, provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de agosto de 2012.


O. Pablo de la Torre Neira
DIRECTOR EJECUTIVO (Subrogante)

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carveral Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

0000016

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401271
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZALUISA ORTIZ JULIA LILLANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2011 16:04:05



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA H
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLLYGRUAS
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

10/09/2012

Nº 0347991

0000017



BANCO DEL AUSTRO

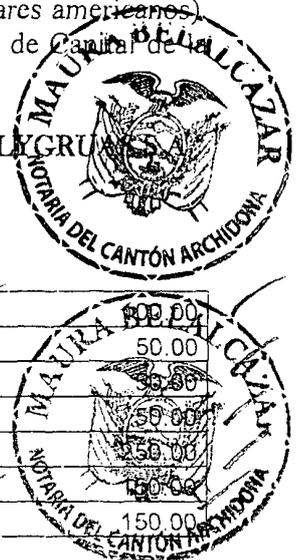
**CERTIFICADO DE
DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 800.00 (ochocientos dólares americanos).
Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la
formación que se denominará:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLYGRU S.A"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

1 NARANJO PALACIOS NESTOR OSWALDO	180247924-4	
2 NARANJO PALACIOS MARCO RAMIRO	180305816-1	
3 NARANJO PALACIOS JORGE WALBERTO	180286782-8	
4 NARANJO PALACIOS LUIS ANIBAL	180161431-2	
5 CAIZALUISA VICTOR JULIO	170248830-3	
6 CAIZALUISA ORTIZ JULIA LILIANA	171217097-4	
7 CAIZALUISA ORTIZ GUSTAVO FELIPE	171966652-9	



TOTAL

800.00

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerios, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domicialización de la Compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Tena, 25 de Septiembre de 2012

FIRMA AUTORIZADA

Atentamente.

FIRMA AUTORIZADA

000018

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO Y CONTROL DEL TERRITORIO
 CIUDADANIA 171966652-9
 CAIZALUISA ORTIZ GUSTAVO FELIPE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 30 ENERO 1989
 007 E 0154 00510 H
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1989



Quocast
 NOTARIO DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 U4443V2542
 SUJETOS SUPERIOR ESTUDIANTE
 VICTOR JULIO CAIZALUISA
 BLANCA NIEVE ORTIZ
 CAIZALUISA 30/03/2011
 30/03/2011
 REN 373b839




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 091-0008 1719666529
 NÚMERO CÉDULA
 CAIZALUISA ORTIZ GUSTAVO FELIPE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CONOCOTO ZONA
 PARROQUIA

Sandra Dávila G. S.
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CEDEJA DE CIUDADANÍA No 180247924-4

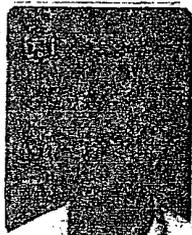
NARANJO PALACIOS NESTOR OSWALDO
TINGIRAHUA/QUERO/QUERO

04 JUNIO 1970

REG. CIVIL 001 0318 00318 M

TINGIRAHUA/QUERO
QUERO 1970

PRIMA DEL CEDULADO



0000019 ECUATORIANA ***** V1133V1122

CASADO MONICA N CAIZALUISA ORTIZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HTIS ALBERTO NARANJO N

LUZMILA COLOMBIA PALACIOS R

TRM 05/10/2009

05/10/2021

REN 1863468



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

275-0018 NÚMERO

1802479244 CÉDULA

NARANJO PALACIOS NESTOR OSWALDO

NAPO TENA

PROVINCIA CANTÓN

TENA TENA

PARROQUIA ZONA

RESIDENTE (S) DE LA JUNTA




Este documento acredita que usted suscribió en el Referendum y Consulta Popular del Mes de Mayo de 2011.



000020

CIUDADANIA 180161431-E
 NARANJO PALACIOS LUIS ANIBAL
 TOMBURA/QUERO/QUERO
 10: SEPTIEMBRE 1959
 004 0130 02922 H
 TUMBURA/AMBATO
 LA PATRIZ 1959



EQUATORIANO E2333A1112
 CHERO FLOR MARTA BRAYO ALQUINGA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONA
 LUIS A NARANJO
 LICENCIADA PALACIOS
 QUITO 28/08/2008
 28/08/2015
 REN 0765953



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

006-0002 1801614312
 NUMERO GEDULA

NARANJO PALACIOS LUIS ANIBAL

NAPO QUINDI
 PROVINCIA CANTON
 SAN FRANCISCO DE BORJA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




R - 150

TIPO E

NARANJO PALACIOS
 LUIS ANIBAL




000021

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170249830-2

CAIZALUISA VICTOR JULIO
 PICHINCHA/MEJIA/ALOAG
 03 MARZO 1948
 061-3 0034 00066 M
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1946



[Signature]

ECUATORIANA *****
 CASADO BLANCA NOEMI OYITE PORTILLA
 PRIMARIA JUBILEADO
 MARIA MERCEDES GUANANGUI
 RUMINAHUI 03/03/2004
 05/03/2016
 REN 0929420
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

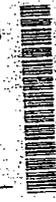
116-0002
 NUMERO
 CAIZALUISA VICTOR JULIO

1702488303
 CEDULA

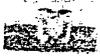
ORELLANA
 PROVINCIA
 LORETO
 PARROQUIA

LORETO
 CANTON
 ZONA

[Signature]
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA




000022



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



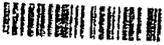
CIUDADANÍA 180286782-6

NARANJO PALACIOS
JORGE WALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1974-10-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL Casado
MERCEDÉS KARLENY
OTERO GUERRERO



SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR

NARANJO LUIS
PALACIOS LUZMILA

TENA
2011-04-26
2021-04-26

Palacios

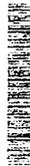


COMUNIDAD ECUATORIANA
DEPARTAMENTO DE VOTACION
REFERENDUM

273-0018 1802867828
NÚMERO CEDULA

NARANJO PALACIOS JORGE
WALBERTO

NAPO TENA
PROVINCIA CANTÓN
TENA TENA
PARROQUIA ZONA



0000023



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

04708

Quito, 18 FEB 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y ALQUILER DE GRUAS POLLYGRUAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Alvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL

DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO